

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 51. FONDOS PERCIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto que las personas ideales o físicas, domiciliadas o residentes en la República Argentina, deben negociar en el Mercado Único de Cambios las sumas netas en moneda extranjera percibidas o acreditadas a su favor a partir de la fecha, en el país o en el exterior, por los conceptos enunciados a continuación:

- Fletes y pasajes ganados por buques y aeronaves argentinas, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior.
- Seguros, reaseguros, siniestros, etc., con excepción de los montos requeridos para reservas técnicas correspondientes a los contratos de seguros emitidos en moneda extranjera.
- Gastos en el país de buques o aeronaves extranjeras.
- Arrendamiento de buques o aeronaves.
- Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos.

La negociación en el Mercado Único de Cambios debe efectuarse dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de percepción o acreditación, debiendo en cada caso integrarse una fórmula de declaración jurada N° 4001 A o B cualquiera sea el monto de la operación. En la misma debe consignarse, en todos los casos, la fecha de percepción o acreditación de los fondos.

El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado con las penalidades revistas por las Leyes N° 19.359 y 20.184.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General